



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-00281132- -UNC-ME#FD - TOURIÑO JOSE MARCELO - IMPUGNA -
HACE RESERVAS

Sr. Abogado Director:

Nuevamente se debe emitir opinión en estas actuaciones en las que el Prof. Dr. Marcelo Touriño (Leg. N° 34.345) impugna la RHCD-2024-459-E-UNC-DEC#FD (orden # 27), mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración, en contra de la resolución RHCD-2024-135-E-UNC-DEC#FD (orden # 8), relativa a la designación de María Alejandra STICCA y Christian Guillermo SOMMER, en los cargos de Profesores Titulares interinos, en las cátedras A y B, respectivamente, de la asignatura “Derecho Internacional Público”, de la Facultad de Derecho, por el periodo abril 2024 a marzo 2025 (orden # 34).

Al respecto expresa que la cuestión se encuentra bajo la égida jurisdiccional de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (actuaciones “Touriño José Marcelo c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Recurso directo art. 32 Ley de Educación Superior 24.521, Ex. FCB 4683/2024/CA1”), relacionada con la designación análoga previa aludida en el DDAJ-2024-75117-E-UNC-DGAJ#SG (orden # 21).

Esto es la RHCS-2024-321-E-UNC-REC (orden # 12), que adoptó como criterio para la cobertura de las vacantes de los espacios curriculares en cuestión, el que hoy controvierte el Prof. Touriño.

Al respecto, se advierte que no existen hechos nuevos, como tampoco el impugnante ha aportado nuevos elementos o argumentos que permitan modificar la opinión previa de esta Dirección General.

De tal modo, considero que el H.Consejo Superior podrá rechazar el recurso jerárquico en subsidio, para el caso de compartir el criterio. El acto administrativo que en definitiva se dicte deberá ser notificado al recurrente con indicación que la resolución de dicho cuerpo colegiado (H. Consejo Superior) agota la vía administrativa (artículo 1° bis, inciso g), punto iii, de la Ley N° 19.549), así como también el plazo de treinta (30) días hábiles judiciales del que dispone para la impugnación judicial del acto administrativo (artículo 25 bis, del mismo cuerpo legal).

Así dictamino.

